



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso de FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA, el doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 15.205.892 de Maicao y T.P. Nº 170.972del C.S. de la J., curador Ad-Litem designado de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ (Q.E.P.D) fue notificado y sin tomar posesión al cargo una vez notificado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA VERBAL PARA LA FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA PARA TOMA DE MUESTRA DE ADN
DEMANDANTE:	DANIELA BEATRIZ CORDOBA FRANCIA, en representación del menor J.D.C.F.
DEMANDADO:	El menor D.A.B.C., y los Herederos Indeterminados del causante JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ(Q.E.P.D).
RADICACIÓN INTERNA N.º	44-430-31-84-001-2023-00224-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al curador ad litem designado a los señores los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JEFERSON ELVER BARROS GUTIERREZ (Q.E.P.D), doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: Se dispone por parte de este Juzgado programar fecha para la práctica de la prueba científica respecto de DANIELA BEATRIZ CORDOBA FRANCIA, y los menores J.D.C.F. y D.A.B.C.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el laboratorio CRUZ VERDE DE MAICAO (LA GUAJIRA), el día **doce (12) de abril de 2024**, a las ocho de la mañana (08:00 a. m.), portando su documento de identidad y el registro civil de los menores, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad. Lo anterior teniendo en cuenta el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar.

Remítase por secretaria oficio con destino a los citados y a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el

laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el parágrafo 3º del artículo 1º de la ley 721 de 2001.

Por último, se les advierte a las partes que en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso, la renuencia a la práctica de la prueba **hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada**. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO